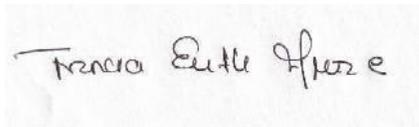


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, informando que, los **QUINCE (15) DIAS**, conferidos en la providencia N° 2285 de fecha 22 de noviembre del año 2022, empezó a correr a partir de la notificación, lo cual ocurrió el día 02 de diciembre del año 2022, por ende el inicio de esos términos, parte desde el **dia05 de diciembre del año 2022** y hasta el día **17 de enero del año 2023** (dada la vacancia judicial, sin que la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, haya dado respuesta a los planteamientos de la judicatura, en relación al Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378- 18079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 19 de enero del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 51

Palmira, enero diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: División Material
Demandantes: Gladys Castaño Bedoya y
María Mercedes Bedoya Castaño
Demandados: Camilo Velasco Garcia y Otros
Radicado: 765204003006- 2018-00446-00.

De acuerdo al informe que precede, se ve este funcionario en la imperiosa necesidad de volcar un nuevo llamado al **MUNICIPIO DE PALMIRA**, para que atienda la orden dada en el Auto N° 2285 de fecha 22 de noviembre del año 2022, lo cual es fundamental para ventilar la acción declarativa especial de la referencia, la cual busca el fraccionamiento del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378 - 18079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En esa medida, es trascendental que el ente territorial, cual es la entidad encargada de las licencias de construcción, y de temas urbanísticos, coopere con lo que convoca esta célula judicial, pues ciertamente a la fecha se torna en el insumo que habrá de trazar la ruta de este juicio.

Luego percatando que, judicialmente transcurrieron los **QUINCE (15) DIAS**, pero además de ello que, el tiempo fue incluso más amplio para el ente territorial, teniendo en cuenta que tuvo el marco temporal en que los Juzgados Civiles Municipales tomaron el periodo vacacional, refleja una gran omisión.

De allí que, se dará nuevamente la orden por la Secretaria del Despacho, para que se remita nuevamente el oficio N°

1636 del 01 de diciembre del año 2022, esta vez con las advertencias que trae el Art 44 numeral 3ro de la Ley 1564 de 2012,

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Espera este Juzgador que, para esta oportunidad las disposiciones de esta agencia judicial se materialicen de forma fiel, y en el plazo a dispensar, con fines a lograr el debido avance en estas diligencias.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Palmira, a través de la **OFICINA DE CATASTRO** y/o de **PLANEACIÓN MUNICIPAL** o **QUIEN HAGA SUS VECES** que, se sirvan suministrar toda la información solicitada en el **OFICIO N° 1636 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, el cual materializa las órdenes del Auto N° 2285 de fecha 22 de noviembre del año 2022, dadas por este Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle, en relación al Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 - 18079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

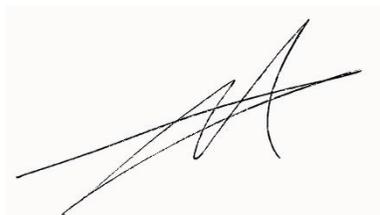
SEGUNDO: Por la Secretaria del Despacho, remítase **OFICIO N° 1636 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, del **AUTO N° 2285 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022** y de la presente decisión.

TERCERO: CONCEDER al Municipio de Palmira, a través de la **OFICINA DE CATASTRO** y/o de **PLANEACIÓN MUNICIPAL** o **QUIEN HAGA SUS VECES**, el término de **TRES (3) DIAS**, para que materialice la orden de esta agencia judicial, dada en la disposición primera de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a la autoridad administrativa de las consecuencias pecuniarias hasta por **10 SMLMV** si persiste la desatención a la orden judicial.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, en concordancia con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8a9aa377c3e095e32fa7ce41389715f1e00018d0d020a816976c66f2736b4d**

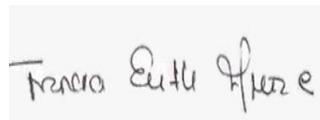
Documento generado en 19/01/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040300620200014200
Ejecutivo M.P
Héctor Fabio Muñoz Hernández
Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz
Auto No. 053

SECRETARIA: Hoy, 19 de enero de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fijese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$1.050.000.00** mcte, correspondiente al 7% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE

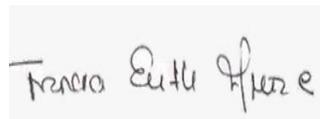


RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040300620010014200
Ejecutivo M.P
Héctor Fabio Muñoz Hernández
Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz
Auto No. 054

Secretaria: Palmira, 19 de enero de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.050.000.00	
Honorarios Secuestre	\$ 300.000.00	
Guía correo	\$ 4.950.00	
TOTAL COSTAS	\$1.354.950.00	



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual esta Judicatura le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RVL' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eb13592ab37bfcedc7a428ef8a47a02f3f42fde3d2c83211969830f7c4fcaa**

Documento generado en 19/01/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Pertenencia
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Demandante: Aldemar Domínguez García
Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicado: 76 520 4003 006 2022-00299-00
Auto No: 056

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de notificación en el registro de emplazados. Va para designar curador ad-litem Queda para proveer.

Fecha publicación: 26/10/2022
Término de publicación: 30 días
Vencimiento término: 12/12/2022

Palmira enero 19 de 2023



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), enero diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas a la doctora SONIA SUAREZ SAAVEDRA, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico susaso0612@hotmail.com

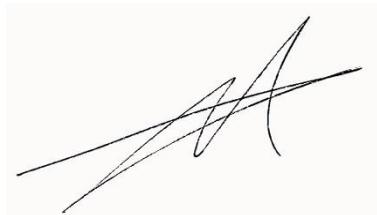
2º De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

Proceso: Pertenencia
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Demandante: Aldemar Domínguez García
Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicado: 76 520 4003 006 2022-00299-00
Auto No: 056

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3° Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

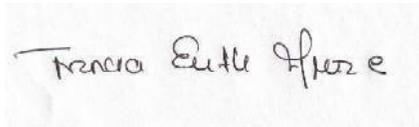
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377d94cee19d59ae0e32152ad8f16dbc52420ca445fa86477a9588f6f1edb971**

Documento generado en 19/01/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, informando que, los **DIEZ (10) DÍAS** determinados en la audiencia de fecha 17 de noviembre del año 2022, transcurrieron desde el día 22 de noviembre del año 2022 y hasta el día 05 de diciembre del año 2022 sin que se observe respuesta de la Clínica Santa Isabel; para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, **19 de enero del año 2023.**



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 52

Palmira, enero diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: Gabby Serrano Pedroza (c.c 66.758.570)
Radicado: **765204003006-2022-00310-00**

De retorno por estas diligencias, verifica este funcionario que, la solicitud de información que se hizo a la **CLÍNICA SANTA ISABEL ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES**, no fue atendida, la cual fuere remitida en calenda del 21 de noviembre del 2022, donde se les dispense un margen temporal de **DIEZ (10) DIAS**, los cuales se encuentran agotados, sin que dicha determinación haya aflorado algún resultado.

Emerge la necesidad de efectuar un segundo llamado, con la advertencia de las secuelas económicas que se pueden desprender de la desatención, toda vez que, dicha información se requiere como medio probatorio trascendente para la resolución de un juicio de jurisdicción voluntaria, en el cual se debe determinar la fecha de nacimiento de la señora **GABY SERRANO PEDROZA** (C.C 66.758.570), hija de la señora **MARIA CARMELA PEDROZA** (C.C 29.657.675).

Por lo demás, verifica este Juzgador que, fueron ingresados al dossier algunos medios fotográficos y documentales por cuenta del extremo actor, que son referente para demostrar que la fecha de nacimiento de la señora **GABY SERRANO PEDROZA** (C.C 66.758.570),

corresponde al día **08 de mayo del año 1969** y **NO** el día 30 de marzo del año 1970.

Finalmente se dará orden a la Secretaria del Despacho, para que, remita nuevamente el oficio N° 1406 del 19 de octubre del año 2022, los cuales están encausados hacia la Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle y al Registrador del Estado Civil de Palmira Valle, para que se pronuncien sobre las pretensiones de este asunto.

Luego también se habrá de prevenir al extremo actor, para que suministre los datos de contacto de la señora **TANIA MILENA ARIAS PEDROZA** (C.C 66.759.270), en vista de que se habrá de tomar su declaración de forma oficiosa.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la CLÍNICA SANTA ISABEL ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES, para que en el margen de **TRES (3) DIAS, de conformidad con el Art 117 del C.G.P**, Oficio N° J6cmp 2022-00310 -00 – 1569 del 17 de noviembre de 2022, proceda a dar respuesta a lo peticionado en dicha comunicación.

SEGUNDO: Por la Secretaria del Despacho remítase copia del oficio N° Oficio N° J6cmp 2022-00310 -00 – 1569 del 17 de noviembre de 2022, emanado de este Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle, en fecha del 21 de noviembre del año 2022.

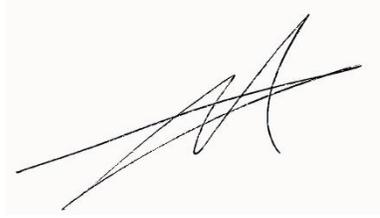
TERCERO: ADVERTIR a la CLÍNICA SANTA ISABEL ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES, que, de persistir en la desatención para dar respuesta a esta dependencia judicial, se sujetará a lo consagrado en el Art 44 numeral 3ro del Código General del Proceso, el cual consagra multa de hasta **10 SMLMV**.

CUARTO: TENER por incorporados los medios fotográficos y documentales presentados por la parte actora, los cuales serán valorados para el tiempo de emisión de la correspondiente sentencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva incorporar a esta actuación los datos de contacto de la ciudadana **TANIA MILENA ARIAS PEDROZA** (C.C 66.759.270), de acuerdo a las órdenes que se dieron en la audiencia de fecha 17 de noviembre del año 2022.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

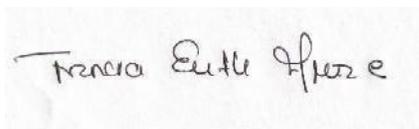
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f650afd98ab62f1b9f316ca7bf2d18003b2b0fd309c6d04386cdd2149bfced5**

Documento generado en 19/01/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 19 de enero del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 55

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Palmira, enero diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia (Art 375 C.G.P).
Demandante: Luis Alberto Correa
Demandados: María Celmira Cifuentes Vélez de Soto y Otros.
Radicado: **765204003006-2022-00343-00**

Visto el devenir procesal de esta acción declarativa que busca la adquisición del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **378 – 86205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, percata este director de agencia judicial que ha mediado suma diligencia del agente judicial de la parte actora, en lo que respecta a la materialidad de las ordenes de apremio, en cuanto a este tiempo acredito la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, para materialidad de lo dispuesto en el Art 6to del Art 375 de la Ley 1564 de 2012, el cual expresa lo siguiente,

"6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente".

Aspecto que satisface lo ordenado en el numeral séptimo del Auto N° 1863 de fecha 06 de octubre del año 2022.

También verifica esta agencia judicial que, se encuentra ingresado al plexo sumarial, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se estableció la vigencia de la cedula de MARIA CELMIRA CIFUENTES DE VELEZ (C.C 29.666.729), lo que le ofrece certeza al suscrito funcionario de que, no se está demandando a una persona materialmente inexistente.

Por lo demás, se evidencia que obran varias respuestas de las entidades gubernamentales, donde se establece que la propiedad objeto de usucapión, es de naturaleza privada, con lo cual se descarta que se trata de un bien imprescriptible.

Se agrega a estas reflexiones que, el agente judicial se ha servido incorporar la evidencia de la instalación de la valla, con la inserción de material fotográfico, lo que en apariencia satisface los presupuestos normativos, de acuerdo a las reglas consagradas en el Art 375 de la Ley 1564 de 2012, por lo que están dados todos los presupuestos para que, se proceda con la materialización del emplazamiento del extremo demandado, el que se encuentra conformado de la siguiente manera:

- 1. MARIA CELMIRA CIFUENTES VELEZ DE SOTO (C.C 29.666.729).**
- 2. ROSA ELENA VINASO**
- 3. DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y QUE SE CREAN CON DERECHO.**
- 4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES SOTO DE BURITICA (C.C 29.639.105) y**
- 5. HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO ANTONIO SOTO VINASCO (C.C 6.369.634).**

Con base en lo anterior, se dará la orden para que, por la Secretaria del Despacho, se efectúe la correspondiente inserción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registro Nacional de Procesos de Emplazados, en aras de que dar continuidad a las diligencias encaminadas a consumar el tramamiento de la Litis.

Conforme las disquisiciones planteadas, se lanzará las órdenes del caso, procurando la continuidad de este juicio de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

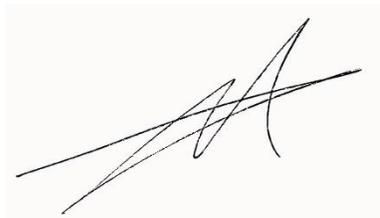
PRIMERO: Tener por cumplidas las ordenes de la providencia que admitió la demanda, en lo que refiere a los actos procesales que debía cumplir la parte demandante a través de su agente judicial, de acuerdo a las reflexiones volcadas en el curso de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho que proceda con la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados – Plataforma TYBA y así mismo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con fines a dar continuidad a la presente acción.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General

del Proceso, eso es, por Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

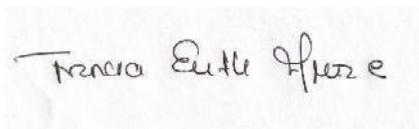
Código de verificación: **2e944a1a0addbfc5437447b59b8e3183c80c42169fce17cd1ce553791bc4b171**

Documento generado en 19/01/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 18 de enero del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 44

Palmira, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Demandante: Blanca Fidelia Rodríguez Bastidas y Otros
Causante: Ermelina Bastidas de Viteri (c.c 27.420.920)
Radicado: **765204003006-2023-00018-00**

Procede este Despacho a evaluar la presente demanda de sucesión intestada, a razón del fallecimiento de la señora **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), con el objeto de establecer si se declara la apertura del proceso sucesorio, o contrariamente se adopta determinación diferente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es primario señalar que, quien promueve este juicio liquidatorio corresponde a los descendientes en primer grado de la fallecida **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI**, entre los que se encuentran **BLANCA FIDELIA RODRIGUEZ DE BASTIDAS (C.C 29.343.896)**, **LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 66.705.348)**, y **JESUS PARMENIO RODRIGUEZ BASTIDAS (c.c 18.125.071)**.

Aunque se deja consignado que, también se encuentra acreditado que, el señor **ADEMELIO RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 87.451.172)**, es descendiente en primer orden de la extinta **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI**, de acuerdo a su registro civil de nacimiento, quien no confirió mandato al profesional del Derecho que lleva la representación de los otros causahabientes

De otro lado fue acreditado el deceso de la señora **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI**, con el correspondiente registro civil de defunción.

También vislumbra esta judicatura que, se aportó el avalúo del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 370-237375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, Bien inmueble que se encuentra situado en el Municipio de Restrepo Valle, y que en una cuota del 50% conforma la masa sucesora de la fallecida **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI**.

También corroboró este Jurisdicente que, se encuentra acreditado el grado de parentesco, entre la causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** y quienes aducen la calidad de consanguíneos en primer grado, con lo cual se configura la legitimación para proposición de este juicio liquidatorio.

Con base a las reflexiones vertidas, se determina que, la presente demanda, reúne en modo general los requisitos de Ley, en efecto de lo anotado, se procederá a imprimir el trámite del caso.

Por ultimo lo que refiere a medidas cautelares, las mismas se tornan procedentes, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), promovida por los señores **BLANCA FIDELIA RODRIGUEZ DE BASTIDAS (C.C 29.343.896)**, **LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 66.705.348)**, y **JESUS PARMENIO RODRIGUEZ BASTIDAS (c.c 18.125.071)**, en su condición de herederos, en razón a que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DÉSELE como trámite a este asunto liquidatorio el previsto en el artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos de la causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), a los señores **BLANCA FIDELIA RODRIGUEZ DE BASTIDAS (C.C 29.343.896)**, **LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 66.705.348)**, **JESUS PARMENIO RODRIGUEZ BASTIDAS (c.c 18.125.071)**, **ADEMELIO RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 87.451.172)**, de acuerdo con el artículo 491 numeral 1 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la EPS EMSSANAR con sede en Restrepo Valle, a efectos de que se sirva referir los datos de contacto del señor **ADEMELIO RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 87.451.172)**, para lo cual se le dispensa el término de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con los postulados del Art 117 del Código General del Proceso. **Líbrese oficio** por la Secretaria del Despacho.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que, se crean con Derecho a intervenir en la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de la

causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), para lo cual se deberán observar las pautas consignadas en la Ley 2213 del año 2022.

SEXTO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se haga la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA.

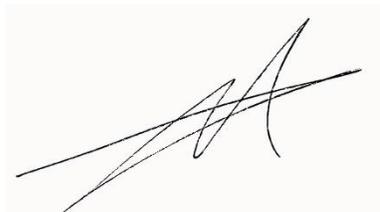
SEPTIMO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión de la causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral, y remitiendo certificado de libertad y tradición de los bienes sujetos a registro y de los avalúos catastrales. **Líbrese oficio.**

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de **LA CUOTA PARTE DEL 50%** del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **370.237375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, en la cuota parte pertinente a la señora **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), **LÍBRESE OFICIO.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr **CRISTIAN FERNANDO ROA RODRIGUEZ C.C 1.113.621.252**, y T.P N° 395.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en su propio nombre y representación.

DECIMO: NOTIFIQUESE las determinaciones aquí acogidas a la parte demandante por Estado, conforme lo consagra el artículo 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bebce92e432b476f7870e80c54e92a2f386f2a86f8332da7f98ede1a53243d**

Documento generado en 18/01/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>